

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS. Enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo informando que, apoderado de la parte ejecutante allegó solicitud de medida cautelar sobre salario del demandado.

Consultado el portal del Banco Agrario de Colombia no se identificaron títulos judiciales constituidos pendientes de pago.

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 01/02/2023 08:05:03 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

173804089002

20120008100

¿Consultar dependencia subordinada?

SI

No

☒ Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, febrero uno (01) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio:	No. 076
Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 255724089001-2012-00081-00
Ejecutante:	FIDELFO DE JESUS MARTINEZ C.C. 7.245.257
Ejecutados:	VICTOR MARYURY BEDOYA RUA C.C.10.172.754 ANA MARIA SANDOVAL ESTRADA C.C. 30387.889

I. ASUNTO A RESOLVER

Se decide sobre la medida cautelar solicitada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia y consistente en “... *en el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado VICTOR MARYURI BEDOYA RUA, quien presta su servicio como guarda de seguridad en la empresa VIGITECOL...*”

II. CONSIDERACIONES

Estudiada la solicitud referida, encuentra esta judicial que por encontrarse procedente de conformidad con lo establecido por el art. 593 numeral 9, el cual reza:

“Artículo 593. *Para efectuar embargos se procederá así:*

“9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4° para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores...”

Como quiera que la parte ejecutante deprecia el embargo y retención del salario que el señor VICTOR MARYURY BEDOYA RUA percibe como empleado de la empresa de seguridad VIGITECOL de la ciudad de Pereira Risaralda, resulta imperioso traer a colación lo dispuesto por el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social, que a la postre reza:

“ARTICULO 155. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. <Artículo modificado por el artículo 4o. de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente:> **El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte.”**
(Negrillas propias)

Conforme lo dispuesto por esa disposición normativa y teniendo en cuenta la naturaleza del contrato de trabajo que actualmente ostenta el demandado, menester es advertir que el embargo será procedente únicamente **sobre la quinta parte que exceda lo equivalente al salario mínimo mensual vigente (\$1.300.600).**

Se ordena que por Secretaría se realice el oficio correspondiente dirigido a dicha empresa de seguridad, el cual debe ser remitido por el Despacho vía electrónica a esa dependencia, tal como lo dispone la Ley 2213 de 2022. Para dichos efectos deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad legal y que los depósitos constituidos deberán consignarse a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso y en la cuenta N° 173802042002.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO sobre la quinta parte que exceda lo equivalente al salario mínimo mensual vigente del salario devengado por el señor **VICTOR MARYURY BEDOYA RUA (C.C 10.172.754)**, quien presta sus servicios a la empresa de vigilancia **VIGITECOL.**

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se realice el oficio correspondiente dirigido a la empresa de vigilancia **VIGITECOL**, la cual debe ser remitido por el Despacho vía electrónica a esa dependencia, tal como lo dispone la Ley 2213 de 2022. Para dichos efectos deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad legal y que los depósitos constituidos deberán consignarse a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso y en la cuenta N° 173802042002.

NOTIFÍQUESE


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, se deprecó por el apoderado judicial del extremo activo, el decreto de medida cautelar sobre cuentas en entidad financiera.

Verificada la cuenta del Despacho a la fecha no se encuentra acreditado título judicial a favor del presente proceso.

InicioConsultasTransaccionesAdministraciónReportesPregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.80.4
Fecha: 31/01/2023 07:01:05 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

1054545244

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Sí

☒ No

Sírvase proveer.


VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, febrero uno (01) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio:	No. 067
Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 173804089002-2015-00257-00
Ejecutante:	“CESCA” COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NIT: 890.803.236-7
Ejecutado:	NORVEY OSMA VIRGEN C.C. 1.054.545.244

I. ASUNTO A RESOLVER

Se decide sobre la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y consistente en:

“... El embargo y retención de los dineros depositados por el señor NORVEY OSMA VIRGEN en las cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDT, en los siguientes establecimientos bancarios del orden nacional:

- 1. BANCO GNB SUDAMERIS Oficina principal Manizales, correo electrónico embargos@gnbsudameris.com.co*
- 2. BANCO COLPATRIA Oficina principal Manizales, correo electrónico buzonnj_fiducolpatri@scotiabankcolpatria.com (...) ”*

II. CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que la medida solicitada resulta procedente de conformidad con lo establecido por el artículo 593 numeral 10 en el Código General del Proceso, eso sí, advirtiéndole que la cuantía máxima de la medida será por valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$ 3.861.000)**.

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se realice y envíe el oficio correspondiente (*Ley 2213 de 2022*), indicando a las entidades bancarias *BANCO GNB SUDAMERIS* y *BANCO COLPATRIA* que, deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de 3 días siguientes al recibo de su comunicación y que con la recepción del oficio queda

consumado el embargo, tal como lo dispone la norma en cita, teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad legal. Los depósitos constituidos deberán consignarse a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso y en la cuenta N° 173802042002.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentran consignados en las cuentas corrientes y/o ahorros, y/o CDT, cuyo titular corresponda con el demandado **NORVEY OSMA VIRGEN (C.C.1.054.545.244)**, en las entidades bancarias *BANCO GNB SUDAMERIS* y *BANCO COLPATRIA*, con la **ADVERTENCIA** de que la cuantía máxima de la medida será **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$ 3.861.000).**

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se realice y envíe el oficio correspondiente (*Ley 2213 de 2022*), indicando a las antedichas entidades bancarias que, deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de 3 días siguientes al recibo de su comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, tal como lo dispone la norma en cita, teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad legal. Los depósitos constituidos deberán consignarse a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso y en la cuenta N° 173802042002.

NOTIFÍQUESE


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
Juez

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 011 de febrero 02 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, se deprecó por el apoderado judicial del extremo activo, el decreto de medida cautelar sobre cuentas en entidad financiera.

Verificada la cuenta del Despacho a la fecha se encuentra acreditado un título judicial a favor del presente proceso.

Digite el número de proceso

173804089002

20160002300

¿Consultar dependencia subordinada?

SI

No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Número Registros 1

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	454133164104669	8908064905	CONFAMILIARES	SIN INFORMACIÓN	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2018	NO APLICA	\$ 80.000.000,00

Total Valor \$ 80.000.000,00

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, febrero uno (01) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio:	No. 068
Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicación:	No. 173804089002-2016-00023-00
Ejecutante:	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS CONFA NIT: 890.806.490-5
Ejecutado:	CLINICA DE ESPECIALISTAS LA DORADA S.A. NIT. 800.025.467-6

I. ASUNTO A RESOLVER

Se decide sobre la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y consistente en:

“... El embargo y retención de los dineros depositados por la CLINICA ESPECIALISTAS DE LA DORADA “CELAD” en las cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDT, en los siguientes establecimientos bancarios del orden nacional:

- 1. BANCO GNB SUDAMERIS Oficina principal Manizales, correo electrónico embargos@gnbsudameris.com.co*
- 2. BANCO COLPATRIA Oficina principal Manizales, correo electrónico buzonnj_fiducolpatri@scotiabankcolpatria.com (...) ”*

II. CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que la medida solicitada resulta procedente de conformidad con lo establecido por el artículo 593 numeral 10 en el Código General del Proceso, eso sí, advirtiéndole que la cuantía máxima de la medida será por valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 237.450.000).**

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se realice y envíe el oficio correspondiente (*Ley 2213 de 2022*), indicando a las entidades bancarias **BANCO GNB SUDAMERIS** y **BANCO COLPATRIA** que, deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de 3 días

siguientes al recibo de su comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, tal como lo dispone la norma en cita, teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad legal. Los depósitos constituidos deberán consignarse a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso y en la cuenta N° 173802042002.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentran consignados en las cuentas corrientes y/o ahorros, y/o CDT, cuyo titular corresponda con la demandada **CLINICA ESPECIALISTAS DE LA DORADA “CELAD” (NIT.800.025.467-6)**, en las entidades bancarias **BANCO GNB SUDAMERIS** y **BANCO COLPATRIA**, con la **ADVERTENCIA** de que la cuantía máxima de la medida será **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 237.450.000).**

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se realice y envíe el oficio correspondiente (*Ley 2213 de 2022*), indicando a las antedichas entidades bancarias que, deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de 3 días siguientes al recibo de su comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, tal como lo dispone la norma en cita, teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad legal. Los depósitos constituidos deberán consignarse a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso y en la cuenta N° 173802042002.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Juez

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 011 de febrero 02 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, el empleador LEONARDO FABIO BARRERO ORTIZ, allegó respuesta en punto a la materialización de la medida cautelar decretada, informando que no existe vinculo laboral con el demandado OSCAR JAIME ECHEVERRI.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, febrero uno (01) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (CS)
Radicado:	173804089002-2017-00145-00
Ejecutante:	BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A. NIT.860.007.335-4
Ejecutado:	OSCAR JAIME ECHEVERRI C.C. 17.354.51a

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el señor LEONARDO FABIO BARRERO ORTIZ, mensaje de datos de fecha 25 de enero de 2023, en punto a la materialización de la medida cautelar, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 011 de febrero 02 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, se deprecó por el apoderado judicial del extremo activo, el decreto de medida cautelar sobre cuentas en entidad financiera.

Verificada la cuenta del Despacho a la fecha no se encuentra acreditado título judicial a favor del presente proceso.

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.80.4

Fecha: 31/01/2023 07:44:43 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado.

24652121

¿Consultar dependencia subordinada?

No

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, febrero uno (01) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio:	No. 071
Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 173804089002-2017-00303-00
Ejecutante:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “CESCA” NIT: 890.803.236-7
Ejecutado:	YURY LEIDY GONZALEZ GONZALEZ C.C. 24.652.121

I. ASUNTO A RESOLVER

Se decide sobre la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y consistente en:

“... El embargo y retención de los dineros depositados por la señora YURY LEIDY GONZALEZ GONZALEZ en las cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDT, en los siguientes establecimientos bancarios del orden nacional:

- 1. BANCO GNB SUDAMERIS Oficina principal Manizales, correo electrónico embargos@gnbsudameris.com.co*
- 2. BANCO COLPATRIA Oficina principal Manizales, correo electrónico buzonnj_fiducolpatri@scotiabankcolpatria.com (...) ”*

II. CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que la medida solicitada resulta procedente de conformidad con lo establecido por el artículo 593 numeral 10 en el Código General del Proceso, eso sí, advirtiéndole que la cuantía máxima de la medida será por valor de **UN MILLON CIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.100.000)**.

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se realice y envíe el oficio correspondiente (*Ley 2213 de 2022*), indicando a las entidades bancarias **BANCO GNB SUDAMERIS** y **BANCO COLPATRIA** que, deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de 3 días siguientes al recibo de su comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, tal como lo dispone la norma en cita, teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad legal. Los depósitos constituidos deberán

consignarse a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso y en la cuenta N° 173802042002.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentran consignados en las cuentas corrientes y/o ahorros, y/o CDT, cuyo titular corresponda con la demandada **YURY LEIDY GONZALEZ GONZALEZ (C.C.24.652.121)**, en las entidades bancarias BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO COLPATRIA, con la **ADVERTENCIA** de que la cuantía máxima de la medida será **UN MILLON CIENT MIL PESOS M/CTE (\$1.100.000).**

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se realice y envíe el oficio correspondiente (*Ley 2213 de 2022*), indicando a las antedichas entidades bancarias que, deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de 3 días siguientes al recibo de su comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, tal como lo dispone la norma en cita, teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad legal. Los depósitos constituidos deberán consignarse a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso y en la cuenta N° 173802042002.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Juez

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 011 de febrero 02 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, se deprecó por el apoderado judicial del extremo activo, el decreto de medida cautelar sobre cuentas en entidad financiera.

Verificada la cuenta del Despacho a la fecha se encuentra acreditado un título judicial a favor del presente proceso, el cual fue autorizado para pago 18/10/2022.

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

1054541221

¿Consultar dependencia subordinada?

SI

No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Datos del Demandado

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

1054541221

Nombre

LUIS

Apellido

BERMUDEZ

Número Registros 1

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	454130000012363	8908064905	CAJA DE C	OMPENSA CLON FA MIL	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2020	NO APLICA	\$ 638,67

Total Valor \$ 638,67

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, febrero uno (01) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio:	No. 069
Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 173804089002-2017-00317-00
Ejecutante:	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS CONFA NIT: 890.806.490-5
Ejecutado:	LUIS ALBERTO BERMUDEZ BARRETO C.C. 1.054.541.221

I. ASUNTO A RESOLVER

Se decide sobre la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y consistente en:

“... El embargo y retención de los dineros depositados por el señor LUIS ALBERTO BERMUDEZ BARRETO en las cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDT, en los siguientes establecimientos bancarios del orden nacional:

1. BANCO GNB SUDAMERIS Oficina principal Manizales, correo electrónico embargos@gnbsudameris.com.co

2. BANCO COLPATRIA Oficina principal Manizales, correo electrónico buzonj_fiducolpatri@scotiabankcolpatria.com (...) ”

II. CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que la medida solicitada resulta procedente de conformidad con lo establecido por el artículo 593 numeral 10 en el Código General del Proceso, eso sí, advirtiendo que la cuantía máxima de la medida será por valor de **SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$6.160.000).**

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se realice y envíe el oficio correspondiente (*Ley 2213 de 2022*), indicando a las entidades bancarias **BANCO GNB SUDAMERIS** y **BANCO COLPATRIA** que, deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de 3 días siguientes al recibo de su comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, tal como lo dispone la norma en cita, teniendo en cuenta

el límite de inembargabilidad legal. Los depósitos constituidos deberán consignarse a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso y en la cuenta N° 173802042002.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentran consignados en las cuentas corrientes y/o ahorros, y/o CDT, cuyo titular corresponda con el demandado **LUIS ALBERTO BERMUDEZ BARRETO (C.C.1.054.541.221)**, en las entidades bancarias **BANCO GNB SUDAMERIS** y **BANCO COLPATRIA**, con la **ADVERTENCIA** de que la cuantía máxima de la medida será **SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$6.160.000).**

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se realice y envíe el oficio correspondiente (*Ley 2213 de 2022*), indicando a las antedichas entidades bancarias que, deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de 3 días siguientes al recibo de su comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, tal como lo dispone la norma en cita, teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad legal. Los depósitos constituidos deberán consignarse a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso y en la cuenta N° 173802042002.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
Juez

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 011 de febrero 02 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, se deprecó por el apoderado judicial del extremo activo, el decreto de medida cautelar sobre cuentas en entidad financiera.

Verificada la cuenta del Despacho a la fecha no se encuentra acreditado título judicial a favor del presente proceso.

InicioConsultasTransaccionesAdministraciónReportesPregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.80.4
Fecha: 31/01/2023 07:54:57 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

4439020

Sírvase proveer.


VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, febrero uno (01) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio:	No. 072
Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 173804089002-2017-00348-00
Ejecutante:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “CESCA” NIT: 890.803.236-7
Ejecutado:	JUAN JOSE MORA PAEZ C.C. 4.439.020

I. ASUNTO A RESOLVER

Se decide sobre la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y consistente en:

“... El embargo y retención de los dineros depositados por el señor JUAN JOSE MORA PAEZ en las cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDT, en los siguientes establecimientos bancarios del orden nacional:

1. BANCO GNB SUDAMERIS Oficina principal Manizales, correo electrónico embargos@gnbsudameris.com.co

2. BANCO COLPATRIA Oficina principal Manizales, correo electrónico buzonnj_fiducolpatri@scotiabankcolpatria.com (...) ”

II. CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que la medida solicitada resulta procedente de conformidad con lo establecido por el artículo 593 numeral 10 en el Código General del Proceso, eso sí, advirtiéndole que la cuantía máxima de la medida será por valor de **VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$23.427.000)**.

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se realice y envíe el oficio correspondiente (*Ley 2213 de 2022*), indicando a las entidades bancarias **BANCO GNB SUDAMERIS** y **BANCO COLPATRIA** que, deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de 3 días siguientes al recibo de su comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, tal como lo dispone la norma en cita, teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad legal. Los depósitos constituidos deberán

consignarse a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso y en la cuenta N° 173802042002.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentran consignados en las cuentas corrientes y/o ahorros, y/o CDT, cuyo titular corresponda con el demandado **JUAN JOSE MORA PAEZ (C.C.4.439.020)**, en las entidades bancarias BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO COLPATRIA, con la **ADVERTENCIA** de que la cuantía máxima de la medida será **VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$23.427.000).**

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se realice y envíe el oficio correspondiente (*Ley 2213 de 2022*), indicando a las antedichas entidades bancarias que, deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de 3 días siguientes al recibo de su comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, tal como lo dispone la norma en cita, teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad legal. Los depósitos constituidos deberán consignarse a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso y en la cuenta N° 173802042002.

NOTIFÍQUESE


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
Juez

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 011 de febrero 02 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, se deprecó por el apoderado judicial del extremo activo, el decreto de medida cautelar sobre cuentas en entidad financiera.

Verificada la cuenta del Despacho a la fecha no se encuentra acreditado título judicial a favor del presente proceso.

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.80.4
Fecha: 31/01/2023 07:35:37 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

1070955248

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, febrero uno (01) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio:	No. 070
Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 173804089002-2018-00386-00
Ejecutante:	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS CONFA NIT: 890.806.490-5
Ejecutado:	JEISON FERNEY MOLINA SALINAS C.C. 1.070.955.248

I. ASUNTO A RESOLVER

Se decide sobre la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y consistente en:

“... El embargo y retención de los dineros depositados por el señor JEISON FERNEY MOLINA en las cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDT, en los siguientes establecimientos bancarios del orden nacional:

1. BANCO GNB SUDAMERIS Oficina principal Manizales, correo electrónico embargos@gnbsudameris.com.co

2. BANCO COLPATRIA Oficina principal Manizales, correo electrónico buzonj_fiducolpatri@scotiabankcolpatria.com (...) ”

II. CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que la medida solicitada resulta procedente de conformidad con lo establecido por el artículo 593 numeral 10 en el Código General del Proceso, eso sí, advirtiéndole que la cuantía máxima de la medida será por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.264.000)**.

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se realice y envíe el oficio correspondiente (*Ley 2213 de 2022*), indicando a las entidades bancarias **BANCO GNB SUDAMERIS** y **BANCO COLPATRIA** que, deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de 3 días siguientes al recibo de su comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, tal como lo dispone la norma en cita, teniendo en cuenta

el límite de inembargabilidad legal. Los depósitos constituidos deberán consignarse a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso y en la cuenta N° 173802042002.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentran consignados en las cuentas corrientes y/o ahorros, y/o CDT, cuyo titular corresponda con el demandado **JEISON FERNEY MOLINA SALINA (C.C. 1.070.955.248)**, en las entidades bancarias BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO COLPATRIA, con la **ADVERTENCIA** de que la cuantía máxima de la medida será **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.264.000).**

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se realice y envíe el oficio correspondiente (*Ley 2213 de 2022*), indicando a las antedichas entidades bancarias que, deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de 3 días siguientes al recibo de su comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, tal como lo dispone la norma en cita, teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad legal. Los depósitos constituidos deberán consignarse a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso y en la cuenta N° 173802042002.

NOTIFÍQUESE


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
Juez

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 011 de febrero 02 de 2023



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, febrero uno (01) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio:	No. 073
Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 173804089002-2021-00093-00
Ejecutante:	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS CONFA NIT: 890.806.490-5
Ejecutada:	BERTHA MILENA FIERRO HERRERA C.C. 37.687.557

I. ASUNTO A RESOLVER

Se decide sobre la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y consistente en:

“... El embargo y retención de los dineros depositados por la señora BERTHA MILENA FIERRO HERRERA en las cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDT, en los siguientes establecimientos bancarios del orden nacional:

- 1. BANCO GNB SUDAMERIS Oficina principal Manizales, correo electrónico embargos@gnbsudameris.com.co*
- 2. BANCO COLPATRIA Oficina principal Manizales, correo electrónico buzonj_fiducolpatri@scotiabankcolpatria.com (...) ”*

II. CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que la medida solicitada resulta procedente de conformidad con lo establecido por el artículo 593 numeral 10 en el Código General del Proceso, eso sí, advirtiéndole que la cuantía máxima de la medida será por valor de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$14.700.000)**.

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se realice y envíe el oficio correspondiente (*Ley 2213 de 2022*), indicando a las entidades bancarias *BANCO GNB SUDAMERIS* y *BANCO COLPATRIA* que, deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de 3 días siguientes al recibo de su comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, tal como lo dispone la norma en cita, teniendo en cuenta

el límite de inembargabilidad legal. Los depósitos constituidos deberán consignarse a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso y en la cuenta N° 173802042002.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentran consignados en las cuentas corrientes y/o ahorros, y/o CDT, cuyo titular corresponda con la demandada **BERTHA MILENA FIERRO HERRERA (C.C.37.687.557)**, en las entidades bancarias **BANCO GNB SUDAMERIS** y **BANCO COLPATRIA**, con la **ADVERTENCIA** de que la cuantía máxima de la medida será **CATORCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$14.700.000).**

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se realice y envíe el oficio correspondiente (*Ley 2213 de 2022*), indicando a las antedichas entidades bancarias que, deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de 3 días siguientes al recibo de su comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, tal como lo dispone la norma en cita, teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad legal. Los depósitos constituidos deberán consignarse a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso y en la cuenta N° 173802042002.

NOTIFÍQUESE


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
Juez

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 011 de febrero 02 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, se deprecó por el apoderado judicial del extremo activo, el decreto de medida cautelar sobre cuentas en entidad financiera.

Verificada la cuenta del Despacho a la fecha no se encuentra acreditado título judicial a favor del presente proceso. La parte ejecutante ha omitido presentar la liquidación del crédito al proceso.

InicioConsultasTransaccionesAdministraciónReportesPregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 01/02/2023 08:17:26 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

24717248

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, febrero uno (01) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio:	No. 074
Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 173804089002-2021-00169-00
Ejecutante:	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS CONFA NIT: 890.806.490-5
Ejecutada:	JUDY MILENA BETANCOURT MANCERA C.C. 24.717.248

I. ASUNTO A RESOLVER

Se decide sobre la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y consistente en:

“... El embargo y retención de los dineros depositados por la señora JUDY MILENA BETANCOURT MANCERA en las cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDT, en los siguientes establecimientos bancarios del orden nacional:

- 1. BANCO GNB SUDAMERIS Oficina principal Manizales, correo electrónico embargos@gnbsudameris.com.co*
- 2. BANCO COLPATRIA Oficina principal Manizales, correo electrónico buzonnj_fiducolpatri@scotiabankcolpatria.com (...) ”*

II. CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que la medida solicitada resulta procedente de conformidad con lo establecido por el artículo 593 numeral 10 en el Código General del Proceso, eso sí, advirtiendo que la cuantía máxima de la medida será por valor de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$9.755.000)**.

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se realice y envíe el oficio correspondiente (*Ley 2213 de 2022*), indicando a las entidades bancarias *BANCO GNB SUDAMERIS* y *BANCO COLPATRIA* que, deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de 3 días siguientes al recibo de su comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, tal como lo dispone la norma en cita, teniendo en cuenta

el límite de inembargabilidad legal. Los depósitos constituidos deberán consignarse a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso y en la cuenta N° 173802042002.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentran consignados en las cuentas corrientes y/o ahorros, y/o CDT, cuyo titular corresponda con la demandada **JUDY MILENA BETANCOURT MANCERA (C.C.24.717.248)**, en las entidades bancarias **BANCO GNB SUDAMERIS** y **BANCO COLPATRIA**, con la **ADVERTENCIA** de que la cuantía máxima de la medida será **NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$9.755.000).**

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se realice y envíe el oficio correspondiente (*Ley 2213 de 2022*), indicando a las antedichas entidades bancarias que, deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de 3 días siguientes al recibo de su comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, tal como lo dispone la norma en cita, teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad legal. Los depósitos constituidos deberán consignarse a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso y en la cuenta N° 173802042002.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Juez

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 011 de febrero 02 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, se deprecó por el apoderado judicial del extremo activo, el decreto de medida cautelar sobre cuentas en entidad financiera.

Verificada la cuenta del Despacho a la fecha no se encuentra acreditado título judicial a favor del presente proceso. La parte ejecutante no ha presentado liquidación del crédito.

InicioConsultasTransaccionesAdministraciónReportesPregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 01/02/2023 08:10:03 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

1054551899

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

VBS



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, febrero uno (01) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio:	No. 075
Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 173804089002-2021-00232-00
Ejecutante:	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS CONFA NIT: 890.806.490-5
Ejecutada:	JOAQUIN MIRQUE HIDALGO C.C. 1.054.551.899

I. ASUNTO A RESOLVER

Se decide sobre la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y consistente en:

“... El embargo y retención de los dineros depositados por el señor JOAQUIN MIRQUE HIDALGO en las cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDT, en los siguientes establecimientos bancarios del orden nacional:

1. BANCO GNB SUDAMERIS Oficina principal Manizales, correo electrónico embargos@gnbsudameris.com.co

2. BANCO COLPATRIA Oficina principal Manizales, correo electrónico buzonj_fiducolpatri@scotiabankcolpatria.com (...) ”

II. CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que la medida solicitada resulta procedente de conformidad con lo establecido por el artículo 593 numeral 10 en el Código General del Proceso, eso sí, advirtiéndole que la cuantía máxima de la medida será por valor de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$11.200.000)**.

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se realice y envíe el oficio correspondiente (*Ley 2213 de 2022*), indicando a las entidades bancarias **BANCO GNB SUDAMERIS** y **BANCO COLPATRIA** que, deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de 3 días siguientes al recibo de su comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, tal como lo dispone la norma en cita, teniendo en cuenta

el límite de inembargabilidad legal. Los depósitos constituidos deberán consignarse a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso y en la cuenta N° 173802042002.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentran consignados en las cuentas corrientes y/o ahorros, y/o CDT, cuyo titular corresponda con el demandad **JOAQUIN MIRQUE HIDALGO (C.C.1.054.551.899)**, en las entidades bancarias **BANCO GNB SUDAMERIS** y **BANCO COLPATRIA**, con la **ADVERTENCIA** de que la cuantía máxima de la medida será **ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$11.200.000).**

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se realice y envíe el oficio correspondiente (*Ley 2213 de 2022*), indicando a las antedichas entidades bancarias que, deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de 3 días siguientes al recibo de su comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, tal como lo dispone la norma en cita, teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad legal. Los depósitos constituidos deberán consignarse a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso y en la cuenta N° 173802042002.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
Juez

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 011 de febrero 02 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, se deprecó por el apoderado judicial del extremo activo, el decreto de medida cautelar sobre cuentas en entidad financiera.

Verificada la cuenta del Despacho a la fecha no se encuentra acreditado título judicial a favor del presente proceso. Aunado a ello la parte no ha presentado liquidación del crédito.

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164

Fecha: 01/02/2023 08:08:16 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

1066744420

¿Consultar dependencia subordinada?

SI

No

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, febrero uno (01) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio:	No. 075
Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 173804089002-2021-00380-00
Ejecutante:	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS CONFA NIT: 890.806.490-5
Ejecutado:	LUIS ANTONIO LUGO ACEVEDO C.C. 1.066.744.420

I. ASUNTO A RESOLVER

Se decide sobre la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y consistente en:

“... El embargo y retención de los dineros depositados por el señor LUIS ANTONIO LUGO ACEVEDO en las cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDT, en los siguientes establecimientos bancarios del orden nacional:

1. BANCO GNB SUDAMERIS Oficina principal Manizales, correo electrónico embargos@gnbsudameris.com.co

2. BANCO COLPATRIA Oficina principal Manizales, correo electrónico buzonnj_fiducolpatri@scotiabankcolpatria.com (...) ”

II. CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que la medida solicitada resulta procedente de conformidad con lo establecido por el artículo 593 numeral 10 en el Código General del Proceso, eso sí, advirtiendo que la cuantía máxima de la medida será por valor de **UN MILLON SETECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 1.770.400).**

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se realice y envíe el oficio correspondiente (*Ley 2213 de 2022*), indicando a las entidades bancarias **BANCO GNB SUDAMERIS** y **BANCO COLPATRIA** que, deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de 3 días siguientes al recibo de su comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, tal como lo dispone la norma en cita, teniendo en cuenta

el límite de inembargabilidad legal. Los depósitos constituidos deberán consignarse a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso y en la cuenta N° 173802042002.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentran consignados en las cuentas corrientes y/o ahorros, y/o CDT, cuyo titular corresponda con el demandado **LUIS ANTONIO LUGO ACEVEDO (C.C.1.066.744.420** en las entidades bancarias BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO COLPATRIA, con la **ADVERTENCIA** de que la cuantía máxima de la medida será **UN MILLON SETECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 1.770.400).**

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se realice y envíe el oficio correspondiente (*Ley 2213 de 2022*), indicando a las antedichas entidades bancarias que, deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de 3 días siguientes al recibo de su comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, tal como lo dispone la norma en cita, teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad legal. Los depósitos constituidos deberán consignarse a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso y en la cuenta N° 173802042002.

NOTIFÍQUESE


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
Juez

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 011 de febrero 02 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Febrero uno (01) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cartagena, allegó respuesta en punto a la materialización de la medida cautelar decretada.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, febrero uno (01) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (cs)
Radicado: 173804089002-2021-00202-00
Ejecutante: JOSE JAIR BEDOYA HENAO C.C. 10.177.456
Ejecutado: GILDARDO CORTES GARCIA C.C. 16.160.662

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de las partes, las resultados del despacho comisorio allegada por Juzgado Sexto Civil Municipal de Cartagena, en punto a la materialización de la medida cautelar – remanentes-, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 11 de febrero 02 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada Caldas, allegó respuesta en punto a la materialización de la medida cautelar decretada.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, febrero uno (01) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (SS)
Radicado: 173804089002-2022-00237-00
Ejecutante: MASTER SEED SAS
NIT. 901.160.702-6
Ejecutada: AMANDA ABELLO LOPEZ
C.C. 24.717.549

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada Caldas, oficio ORIPLD 38 de enero 23 de 2023, en punto a la materialización de la inscripción de la medida cautelar, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 011 de febrero 02 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso, indicando que las partes allegaron memorial indicando que pactaron un arreglo de pago en el proceso y que por tanto solicitan cancelar el despacho comisorio librado para la aprehensión del vehículo objeto de la medida de embargo. Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, febrero uno (01) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio:	No. 043
Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 173804089002-2022-00438-00
Ejecutante:	MARIA ELENA ROMERO PEREZ C.C. 30.341.453
Ejecutado:	LUIS ENRIQUE HIDALGO TORRES C.C. 1.073325.339

I. ASUNTO A RESOLVER

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez revisado el plenario, se tiene que, la medida de embargo fue inscrita en el historial del vehículo, tal y como se advierte en el certificado de tradición de fecha 03 de diciembre de 2022, expedido por la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá DC; en consecuencia, se ordenó despacho comisorio en auto de fecha 18 de enero del presente año, el cual se efectivizó con despacho comisorio N°.005 fechado 26 enero de 2023, remitido a Alcaldía de La Dorada, Caldas.

II. CONSIDERACIONES

Una vez revisado el plenario, y atendiendo a que a la fecha el vehículo descrito no se encuentra aprehendido, y en virtud a la voluntad de las partes, este juzgadora ordena cancelar el despacho comisorio N°.005 remitido a la Alcaldía de La Dorada Caldas.

Para lo cual se dispone **oficiar** a la Alcaldía de La Dorada, Caldas, informando lo decidido por el Despacho, de la misma manera informar al auxiliar de la justicia designado previamente en la presente causa.

Por secretaría elabórese y envíese el oficio respectivo.

III. DECISIÓN

Por lo Expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: CANCELAR el despacho comisorio N°.005 de fecha 26 de enero del averse, en el cual se comisionaba a la ALCALDIA DE LA DORADA CALDAS, para la diligencia de secuestro del vehículo automóvil que a continuación se relaciona, de propiedad del señor **LUIS ENRIQUE HIDALGO TORRES C.C. 1.073.325.339**

Placa:	BJC223	Marca:	MAZDA
Color:	Rojo Pasión	Clase:	Camioneta
Modelo:	1997	Carrocería:	Estacas
Motor:	G6202442	Línea:	B 2600

Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

SEGUNDO: NOTIFICAR la referida decisión al auxiliar de la justicia designado, señor LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 011 del 02 de febrero de 2023